FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS "FONDUCAR"

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA "EDGARDO MANUEL DE LA CRUZ DEL VILLAR"

Por medio del cual se adopta el reglamento del Fondo Mutual de Previsión y Asistencia de FONDUCAR.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General Ordinaria del 25 de marzo de 2009 aprobó la creación del Fondo Mutual de Previsión y Asistencia para que atienda las actividades indicadas en la presente reglamentación.

2. Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo Mutual de Previsión y Asistencia, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de FONDUCAR.

3. Que, a través de la Circular Básica Contable y Financiera la Superintendencia de la Economía Solidaria faculta a las organizaciones solidarias para que creen y administren fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

4. Que, el Estatuto de FONDUCAR faculta a la Junta Directiva para expedir las Normas que considere convenientes y necesarias para la Dirección y Organización de FONDUCAR para el cabal cumplimiento y logro de sus fines.

5. Que, el Estatuto de FONDUCAR, en su artículo 8, faculta a la Junta Directiva para reglamentar los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, y establecer los requisitos y condiciones de la extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

6. Que, en FONDUCAR se impulsa una propuesta de participación social con alto sentido humano, para que todos nuestros asociados asuman un compromiso genuino con valores sociales como son la ayuda mutua, la responsabilidad, la solidaridad, la equidad y la igualdad, en el marco de los principios de Dignidad, Independencia, Cuidados y Autorrealización.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo Mutual de Previsión y Asistencia "Edgardo Manuel De La Cruz Del Villar" creado por la Asamblea General de Asociados, tiene por objeto solventar necesidades especiales referidas a la salud del asociado, por incapacidad temporal o permanente, a través del otorgamiento de auxilios económicos; y ante el fallecimiento del asociado y los asegurados debidamente registrado en la póliza de vida vigente, a través de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DE INTEGRACIÓN: El Fondo se constituirá con recursos provenientes de la contribución solidaria aprobada por asamblea y la contribución por respaldo de créditos.

1. Contribución solidaria aprobada por asamblea:
 a. Las contribuciones obligatorias ordinarias o extraordinarias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
 b. La proporción de excedentes que anualmente destine la Asamblea General.
 c. Las donaciones, provenientes de asociados o terceros.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

ARTÍCULO 3. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO POR ENFERMEDAD. Tendrá derecho a recibir el auxilio del Fondo Mutual, por una sola vez, por cada eventualidad no simultánea, el asociado que, en razón de su enfermedad, presente cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Incapacidad parcial continua por enfermedad común por un lapso igual o superior a 60 días. En este caso la incapacidad debe estar expedida por la EPS la cual el asociado se encuentre afiliado, por la entidad prestadora del servicio de salud, o por médico especialista tratante (en caso de haberse expedido por consulta externa o atención ambulatoria), y debe ser presentada en original. El

asociado podrá presentar incapacidades parciales que acumuladas de manera continua sumen los 60 días.

- No se asignará auxilio por incapacidades inferiores a 60 días.
- No se asignará auxilio por licencia de maternidad.
- En el caso de incapacidades post operatorias, quedará a discrecionalidad de la Junta Directiva, quien considerará circunstancias de gravedad, limitación y tiempo.
- Para el caso de los pensionados, se le otorgará un auxilio por hospitalización continua igual o mayor a 30 días debidamente soportados por EPS o la institución hospitalaria.

PARÁGRAFO 1. El valor del auxilio por enfermedad se otorgará de acuerdo con la tabla que a continuación se relaciona:

AÑO DE VINCULACIÓN A FONDUCAR	AUXILIO EN SMMLV
Del 2024 a la fecha	0,5
Del 2019 al 2023	1,75
De 1997 al 2018	2,25

PARÁGRAFO 2. Para el caso de reingreso de asociados, estos podrán acceder a los beneficios contemplados en el presente artículo, siempre y cuando hayan tenido una antigüedad mínima de 5 años antes de su desvinculación, y que el reingreso se haya efectuado en el tiempo establecido estatutariamente (a los 6 meses de haberse desvinculado). En este caso el auxilio se otorgará hasta el 50% de la tabla del parágrafo 1.

ARTÍCULO 4. ASEGURADOS DE LA PÓLIZA DE VIDA. Se entenderá por asegurado a la persona cuya vida se encuentra amparada por la póliza de vida colectiva contratada por FONDUCAR. Para efectos del presente reglamento, tendrán la calidad de asegurados el asociado y hasta dos (2) familiares que este registre, a través de la plataforma que designe FONDUCAR, siempre que cumplan con las condiciones de asegurabilidad establecidas en la póliza. Estos dos (2) familiares se denominarán “asegurados vinculados”.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá incluir de manera voluntaria personas adicionales a las cubiertas por FONDUCAR, quienes se denominarán “asegurados voluntarios”. La inclusión de cada asegurado voluntario tendrá un costo adicional previamente establecido por el Fondo, el cual será asumido por el asociado y estará sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en la póliza.

PARÁGRAFO 2. Los amparos y valores asegurados, las edades de ingreso y permanencia, los requisitos de asegurabilidad, los documentos para la reclamación y los plazos de pago de siniestros estarán definidos en la carátula de la póliza contratada por FONDUCAR.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN AMPARADA POR LA PÓLIZA DE VIDA. Para el estudio y reclamación de la póliza de vida, el solicitante deberá presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

- Carta de solicitud.
- Registro civil de defunción.
- Documento identificación asegurado.
- Acta levantamiento del cadáver o necropsia o certificado de Fiscalía (por muerte accidental).
- Si no hay designación de beneficiarios del asegurado deben aportar la declaración extra juicio de los reclamantes sobre calidad de los únicos beneficiarios e inexistencia de otros con igual o mejor derecho.
 - Documento de identidad de los beneficiarios.
 - Registro civil de nacimiento de beneficiarios en calidad de hijos del asegurado.
 - Registro civil de matrimonio

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO DE INCAPACIDAD E INDEMNIZACIÓN ANTE FALLECIMIENTO. Para que el Fondo reconozca el auxilio y de la indemnización, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con FONDUCAR y, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios aquí establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o mesada pensional, o que la disminución salarial sea por motivos de incapacidad, casos en los cuales se reconocerá el auxilio.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN DEL AUXILIO. Cuando FONDUCAR tenga conocimiento del hecho calamitoso, promoverá la entrega del auxilio que corresponda a través de la Gerencia, de forma que se facilite el otorgamiento del auxilio económico sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva creará un comité integrado por cuatro (4) asociados, de los cuales dos (2) miembros son de la Junta Directiva y ofician como principales; y dos (2) son asociados de base, de los cuales uno oficia como principal y otro como suplente. Entre ellos nombrarán un coordinador y un

secretario. Dicho comité se encargará de estudiar, evaluar y aprobar las solicitudes por calamidades presentadas.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva estudiará casos que generen duda, en los que las características de la solicitud y parámetros establecidos en este reglamento requieran una investigación especial.

ARTÍCULO 13. ADMINISTRACIÓN INTERNA. El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo , por su naturaleza y características, estará administrado por FONDUCAR, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia, y sus operaciones estarán integradas a la contabilidad general del Fondo, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de presentar los informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del Fondo Mutual.

PARÁGRAFO. Será la Junta Directiva quien apruebe la naturaleza contable de estos recursos de acuerdo con el presupuesto de la Gestión Social.

ARTÍCULO 14. EJECUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA. El Gerente será el ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva en relación con este fondo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO AL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA. Sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan, la Junta Directiva tendrá, respecto del Fondo Mutual, las funciones siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del Fondo Mutual.
2. Examinar los informes administrativos y financieros sobre el manejo del Fondo Mutual.
3. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al Fondo Mutual y adoptar las decisiones que se consideren pertinentes.
4. Conocer acerca de las quejas, reclamos u observaciones que presenten los asociados o el Comité de Control Social, relacionados con el servicio de ayuda mutua examinarlos y gestionar las acciones correctivas según fuere el caso.
5. Autorizar los auxilios conforme a lo establecido en este reglamento, previa revisión y análisis de la documentación por parte del Comité de Fondo Mutual de Previsión y Asistencia.

ARTÍCULO 16. CONTROL DE AUXILIOS DE INCAPACIDAD E INDEMNIZACIONES ANTE FALLECIMIENTO. La administración de FONDUCAR y el Comité de Control Social mantendrán control de los auxilios concedidos por

incapacidad y de las indemnizaciones reconocidas ante fallecimiento de asegurados. Si llegaren a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y ORIGEN DE RECURSOS. Los auxilios e indemnizaciones contempladas en el presente reglamento se atenderán de acuerdo con su naturaleza y el origen de los recursos destinados para su reconocimiento, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Auxilios por incapacidad. Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, los auxilios por incapacidad serán reconocidos directamente por FONDUCAR con cargo a los recursos disponibles del Fondo Mutual. En consecuencia, FONDUCAR responderá por estos auxilios hasta por un monto igual al total de los recursos disponibles en dicho Fondo, sin que exista obligación de otorgarlos con cargo a los recursos corrientes del ejercicio, otros fondos, reservas o el patrimonio de la entidad.

b) Indemnizaciones por fallecimiento. Las indemnizaciones derivadas del fallecimiento que se encuentren amparadas por la póliza de vida grupo contratada por FONDUCAR estarán a cargo de la compañía aseguradora. Su reconocimiento y pago estarán sujetos a las coberturas, valores asegurados, exclusiones, requisitos y demás términos y condiciones establecidos en la respectiva póliza.
En estos casos, FONDUCAR actuará en calidad de tomador de la póliza y facilitará la gestión y orientación correspondiente para la presentación de la reclamación; sin embargo, el reconocimiento y pago de la prestación asegurada será responsabilidad de la compañía aseguradora, previa acreditación del derecho y cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

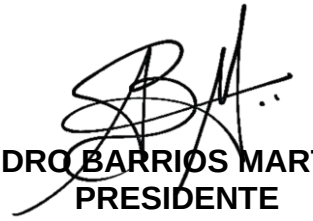
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO. En caso de agotamiento del Fondo Mutual y si existiesen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán concediendo en la medida en que ingresen recursos ordinarios al Fondo Mutual, en estricto orden en que fueron presentadas las solicitudes. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que decrete la Asamblea General o con las destinaciones que determine ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

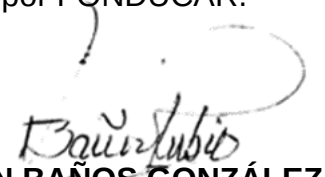
ARTÍCULO 19. IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Los aportes hechos por los asociados al Fondo Mutual no son repartibles ni devolutivos. En caso de retiro de un asociado sus aportes quedarán haciendo parte del Fondo Mutual, es decir, en el evento de un reingreso se entenderá que el asociado perdió su antigüedad en dicho Fondo.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. Las disposiciones del presente reglamento entran a regir el 1 de abril del año 2012.

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2010. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 253, de fecha 29 de febrero del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 264, de fecha 28 de noviembre del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 269, de fecha 27 de febrero del 2013. Modificado el anexo del Reglamento en reunión de Junta Directiva, según acta N°291, de fecha 23 de abril del 2014. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 340, de fecha 22 de marzo de 2017. Modificado en reunión de Junta Directiva, Según acta N°355, de fecha 28 de mayo de 2018. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social. Modificado el anexo del Reglamento en reunión extraordinaria de Junta Directiva, según acta N°390, de fecha 12 de agosto del 2020. Modificado el reglamento y su anexo en reunión de Junta Directiva, según acta N° 399, de fecha 27 de enero de 2021. Modificado el reglamento y su anexo en reunión de Junta Directiva, según acta N° 409, de fecha 31 de agosto de 2021 y entra en vigencia a partir del 30 de noviembre de 2021. Modificado el 28 de septiembre de 2022, según acta de Junta Directiva No. 429. Esta modificación corresponde a la eliminación del auxilio por calamidad por hecho fortuito por daño en la vivienda o residencia (Incendio, inundación, asonadas por grupos al margen de la ley. Por tanto, se elimina el anexo del Reglamento. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 437, de fecha 19 de abril de 2023. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 442, de fecha 16 de agosto de 2023. Esta modificación obedece a la modificación de la conformación del Comité, pasando de tres (3) miembros a cuatro (4) miembros (2 directivos y 2 asociados de base). Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 452 de fecha 22 de mayo de 2024. Esta modificación obedece a la reglamentación de la contribución de respaldo de créditos dentro del Fondo de Social de Previsión y Asistencia. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 464 de fecha 14 de mayo de 2025. Esta modificación obedece a que se ajusta el artículo 3, Parágrafo 1, la tabla donde se especifican los montos en salarios mínimos para el otorgamiento del auxilio por enfermedad, teniendo en cuenta el año de vinculación al Fondo. Asimismo, se modifica el artículo 4, sobre los montos en salarios mínimos para el otorgamiento del auxilio funerario, según sea el caso. Modificado en reunión de Junta Directiva No. 469 de fecha 17 de septiembre de 2025. Esta modificación corresponde la inclusión del parágrafo del artículo 8 del Capítulo III, donde se establece que la totalidad de la cartera deberá asegurarse mediante una póliza contratada a través de un agente de seguros, cuyo pago será asumido con recursos del Fondo Social de Previsión y Asistencia; y en caso de existir una diferencia, se cubrirá con los recursos operacionales. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 472 de fecha 26 de noviembre de 2025. Esta modificación obedece a se incluyen a las entidades prestadoras de salud y médicos especialistas particulares como entes que pueden certificar las incapacidades médicas para efecto de solicitud de auxilios por incapacidad igual o

superior a 60 días. Modificado en reunión de Junta Directiva, según consta en acta No. 485, de fecha 26 de agosto de 2026. La modificación obedece a los cambios generados ante el reemplazo de los auxilios funerarios por el reconocimiento de indemnizaciones amparadas por la nueva póliza de vida grupo contratada con la Equidad Seguros (considerandos, definición, asegurados de la póliza, requisitos para la reclamación de la indemnización, límite de responsabilidad y origen de recursos).
Modificado en reunión de Junta Directiva, según consta en acta No. 486, de fecha 30 de septiembre de 2026. Esta modificación corresponde a una reestructuración del Reglamento del Fondo Mutual de Previsión y Asistencia, mediante la cual se elimina integralmente el esquema de contribución por respaldo de créditos y las disposiciones asociadas a la aplicación de recursos del Fondo para cubrir saldos de cartera por fallecimiento o incapacidad de los asociados. Se reorganiza el alcance del Fondo, concentrándolo en el reconocimiento de auxilios económicos por incapacidad y en la gestión de las indemnizaciones por fallecimiento amparadas por la póliza de vida grupo contratada por FONDUCAR.





ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE

RAMÓN BAÑOS GONZÁLEZ-RUBIO
SECRETARIO